

**SESIONES ORDINARIAS**  
**2008**  
**ORDEN DEL DIA N° 63**

**COMISION DE ACCION SOCIAL  
Y SALUD PUBLICA**

**Impreso el día 25 de marzo de 2008**  
Término del artículo 113: 4 de abril de 2008

SUMARIO: **Ley 17.132**, sobre ejercicio de la medicina, odontología y otras actividades auxiliares. Modificación de su artículo 19.

1. **Wilder**. (1.686-D.-2007.)
2. **Sylvestre Begnis**. (1.922-D.-2007.)

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de ley del señor diputado (m.c.) Wilder y el proyecto de ley del señor diputado Sylvestre Begnis por los que se modifica el artículo 19 de la ley 17.132, de ejercicio de la medicina, odontología y otras actividades auxiliares, sobre impresión en las recetas de los datos del profesional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Las prescripciones o certificados que deban confeccionar los profesionales que ejerzan la medicina u odontología en instituciones públicas o privadas podrán ser redactados en forma manuscrita con letra claramente legible, por medios electrónicos o mecanografiados, y deben ser formulados en castellano, fechados y con la firma debidamente aclarada, especificando domicilio, teléfono, especialidad y matrícula profesional.

Los que fueren redactados electrónicamente y mantenidos únicamente en ese soporte, deben adecuarse a la ley 25.506, de firma digital.

Cuando la prescripción o certificación se realice en formularios preestablecidos, el profesional debe completarlo en su totalidad.

Art. 2° – Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adecuar su normativa a lo establecido en el artículo 1° de la presente ley.

Art. 3° – Derógase el inciso 7 del artículo 19 de la ley 17.132, Ley de Ejercicio de la Medicina, Odontología y Actividades Auxiliares.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 11 de marzo de 2008.

*Juan H. Sylvestre Begnis. – Graciela B. Gutiérrez. – Antonio A. Morante. – Juan E. Acuña Kunz. – Paula M. Bertol. – Ivana M. Bianchi. – Susana M. Canela. – Mónica H. Fein. – Eduardo Galantini. – Nancy S. González. – Leonardo A. Gorbacz. – Mario H. Martiarena. – Paula C. Merchan. – Marta L. Osorio. – Guillermo A. Pereyra. – Agustín A. Portela. – Mario A. Santander. – Mónica L. Torfe. – Gustavo M. Zavallo.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de ley del señor diputado (m.c.) Wilder y el proyecto de ley del señor diputado Sylvestre Begnis por los que se modifica el artículo 19 de la ley 17.132, de ejercicio de la medicina, odontología y otras actividades auxiliares, sobre impresión en las recetas de los datos del profesional. Luego de su estudio resuelve despatcharlos favorablemente, con modificaciones, unificados en un solo dictamen.

*Juan H. Sylvestre Begnis.*

## ANTECEDENTES

1

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Modificase el inciso 7 del artículo 19 de la ley 17.132, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 19: Los profesionales que ejerzan la medicina están, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones legales vigentes, obligados a: [...]

7. Prescribir o certificar en formularios que deberán llevar impresos en castellano su nombre, apellido, profesión, número de matrícula, domicilio y número telefónico cuando corresponda. Sólo podrán anunciarse cargos técnicos o títulos que consten registrados en la Secretaría de Estado de Salud Pública en las condiciones que se reglamenten. Las prescripciones y/o recetas deberán ser manuscritas con letra de imprenta claramente legible, formuladas en castellano, fechadas y firmadas; su incumplimiento hará responsable al profesional médico por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar. La Secretaría de Estado de Salud Pública podrá autorizar el uso de formularios impresos solamente para regímenes dietéticos o para indicaciones previas a procedimientos de diagnóstico.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ricardo A. Wilder.*

2

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Sustitúyese el inciso 7 del artículo 19 de la ley 17.132, ley de ejercicio de la medicina, odontología y actividades auxiliares, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Inciso 7: Prescribir o certificar en formularios que deberán llevar impresos en castellano su nombre, apellido, profesión, número de matrícula, domicilio y número telefónico o de telefonía móvil y dirección de correo electrónico de contar con él. Sólo podrán anunciarse cargos técnicos o títulos que consten registrados en la Secretaría de Estado de Salud Pública y/o en las instituciones públicas o entidades gremiales profesionales en las que las autoridades de los gobiernos provinciales deleguen el control de la matrícula y el ejercicio profesional en las condiciones que se reglamenten. Las prescripciones y/o recetas podrán ser manuscritas, redactadas por medios electrónicos o mecanografiadas, y deberán ser formuladas en castellano, fechadas y firmadas.

En caso de ser redactadas electrónicamente y mantenidas únicamente en ese soporte, la firma deberá adecuarse en toda su extensión a la ley 25.506, ley de firma digital.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Juan H. Sylvestre Begnis.*